

Nota: Presenta el apoderado de la parte demandante un memorial solicitando la suspensión del proceso por el término de seis (6) meses, debido a que se llegó a un acuerdo entre las partes. Sírvase proveer.

Orlando A. García D.
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Auto N° 272

En este proceso Ejecutivo Singular, promovido por AMI SALUD IPS en contra de la FUNDACION FUNPAZ NIT: 900.413.177-2, vista la nota anterior y apoyándose en el Inciso 2 del Artículo 161 del C. G. del P. que a la letra reza:

"Suspensión del Proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: ...2.- Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa."...

Se NIEGA la solicitud de suspensión, ya que fue solicitada por la parte demandante únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 071 del 17 de mayo de 2019

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **427113a3d53ba543795969c8c7fa18b101aad82f9c9b657f423328ced5c99d35**

Documento generado en 16/05/2023 05:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>